

las cosas que ellos entendieren o supieren por que mejor e mas es-  
plida mente todo esto que sobre dicho es se pueda mejor guardar  
que ellos que lo fagan e lo amplien por que mejor e mas con-  
plida mente pueda ser guardado. Orosi los jurados de la villa  
o otras guardas que para esto fueren puestas que si non guardan  
ten todo esto que sobre dicho es e alguna enabierra o dano y  
fizieren o viniese por su culpa dexendoles prouado e averiguado  
que pierdan por ende los ofiços e que esten ala merced del con-  
sejo. Et nos los alcaides e alguazil e los leynas e quays e  
los conuittos e los omes buenos del conxelo de la muy noble ab-  
dax de Seuilla veyendo e entendiendo que todo esto que sobre di-  
cho es que es muy gran seruiçio de dios e de nro señor el Rey  
e pro e guarda desta abdax. Et por esto que auerán todos comu-  
nal merced por conq puedan conphi seruiçio de nro señor el Rey  
para las conyas en que estan e auerán enq puedan conphi e  
mantener conuallos e lo que ouerán menester para su seruiçio asi  
los caualleros como los vallesteros e los peones segun las co-  
nyas en que estan para mantennimiento de la tierra. Et promet-  
mos todos en vno de lo guardar e de lo conphi. Et desto mandado  
fizier dos cartas tal la vna como la otra la vna para q tenga  
por nunes nro escrivano para nos el conxelo. Et la otra que de-  
gan los jurados firmadas del dicho por nunes nro escrivano e  
selladas con nro sello de esta pendencia fecha siete dias de a-  
bril en de mill e quysientos e sesenta e ocho años yo por nunes  
escrivano del conxelo lo fize escrivir por su mandado. Et

Loxe ffo escrivano

